



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

MUNICIPALIDAD DE ARROYO CABRAL COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA

SERVICIOS DE DESAGUES CLOACALES REGLAMENTO DEL USUARIO

INDICE

Capítulo I: Disposiciones generales.-

- 1.1.- Ámbito de aplicación del Reglamento.
- 1.2.- Obras Externas e Internas
- 1.3.- Servicios sanitarios domiciliarios
- 1.4.- Ejecución de Instalaciones sanitarias internas
- 1.5.- Responsabilidades
- 1.6.- Inspecciones
- 1.7.- Proceso de fiscalización
- 1.8.- Obras por cuenta de propietarios

Capítulo II: Matrículas.-

- 2.1.- Registro de matrículas de instaladores
- 2.2.- Obligaciones y prohibiciones
- 2.3.- Cancelación de la Matrícula
- 2.4.- Régimen de Sanciones

Capítulo III: Tramitaciones.-

- 3.1.- Tramitaciones – Ejecución de los trabajos
- 3.2.- Cambio de constructor

Capítulo IV: Materiales y artefactos.-

- 4.1.- Materiales – Artefactos

Capítulo V: Conexiones.-

- 5.1.- Instalación de conexiones
- 5.2.- Conexión o corte del servicio
- 5.3.- Obligaciones del propietario

Capítulo VI: Desagües.-

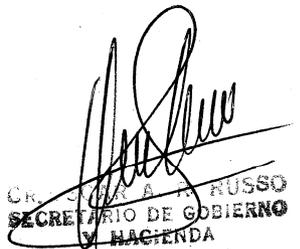
- 6.1.- Desagüe cloacal. Características de los desagües
- 6.2.- Desagües especiales
- 6.3.- Cañerías de ventilación

Capítulo VII: Desagües industriales.-

- 7.1.- Generalidades
- 7.2.- Autorización de volcamiento

Capítulo VIII: Conexión de edificios existentes.-


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero


DR. PABLO R. ALCALINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario



- 8.1.- Generalidades
- 8.2.- Requisitos técnicos fundamentales
- 8.3.- Cañerías de desagüe y ventilación
- 8.4.- Pozos absorbentes
- 8.5.- Instalaciones industriales y especiales

Capítulo IX: De las tarifas vigentes.-

- 9.1.- Conceptos y precios vigentes.
- 9.2.- Alcance y periodicidad del cobro del servicio.
- 9.3.- Categorías y clases de inmuebles.

Capítulo X: Facturación del servicio.-

- 10.1.- Período de facturación y plazos.

Capítulo XI: Corte del servicio.-

- 11.1.- Causales de suspensión del servicio al cliente.
- 11.2.- Procedimientos, comunicación al usuario.
- 11.3.- Recursos del usuario.
- 11.4.- Restitución del servicio.

Capítulo XII: Consultas y reclamos.-

- 12.1.- Lugares de atención y línea telefónica para reclamos, consultas y emergencias.
- 12.2.- Plazos.
- 12.3.- Información al usuario.

Capítulo XIII: Derechos y obligaciones.-

- 13.1.- De los usuarios.
- 13.2.- Del Concesionario



[Signature]
ALCALINO
INDEPENDIENTE MUNICIPAL

[Signature]
CR. OSCAR A. BRUSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
HACIENDA

[Signature]
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente

[Signature]
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario

[Signature]
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

Capítulo I: Disposiciones generales.-

1.1.- Ambito de aplicación del Reglamento.

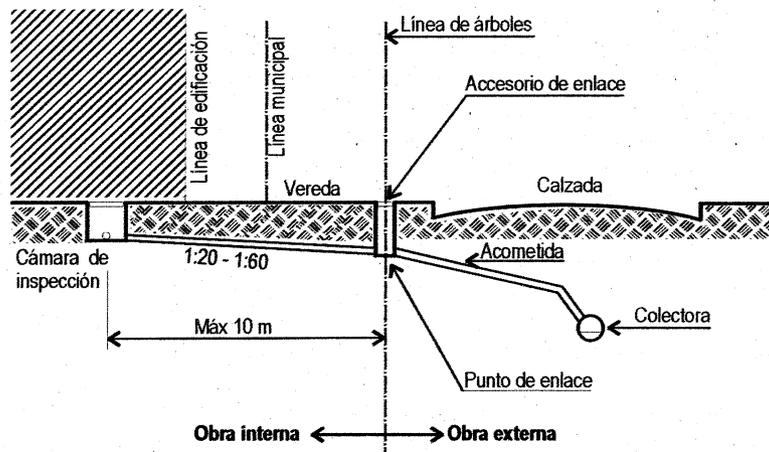
Art. 1.1.1. Las prescripciones de este Reglamento son aplicables, en cuanto sea pertinente, en todo ámbito de la localidad de Arroyo Cabral, donde la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LTDA. tendrá la concesión de los servicios de cloacas.

Además, serán de aplicación dichas prescripciones para aquellos establecimientos industriales en los que compete intervenir al E.M.O.S. en cumplimiento de alcances especiales de la actual concesión.

1.2.- Obras Externas e Internas

Art. 1.2.1. Las instalaciones de desagüe cloacal se dividen en externas e internas. Son externas las que se construyen en la vía pública para conectar las colectoras de desagües con las respectivas instalaciones hacia el interior de las propiedades.

Art. 1.2.2. Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagüe cloacal con la colectora, el punto extremo de la acometida domiciliaria externa.



1.3.- Servicios sanitarios domiciliarios

Art. 1.3.1. La instalación del servicio domiciliario de desagüe cloacal y su conexión a la red colectora y pago del servicio es obligatorio en todo inmueble habitable que linde con calle en la cual haya habilitada y declarada de uso obligatorio la correspondiente cañería colectora (Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, Capítulo II, Art. 9).

Iguals obligaciones alcanzan a los inmuebles que, aunque no sean habitables, se utilicen en actividades o fines que a juicio del Concesionario requieran servicios sanitarios.

El presente artículo también es extensivo a los inmuebles interiores que tengan servidumbre de paso a través de fincas con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.

El Concesionario podrá consentir la instalación en un pasaje privado de cañerías de propiedad común a dos o más fincas con frente a dicho pasaje, siendo los condóminos solidariamente responsables ante el Concesionario del cumplimiento de las disposiciones vigentes en este Reglamento salvo que se comprobara la responsabilidad imputable a alguno de ellos.

Art. 1.3.2. Las instalaciones para desagüe cloacal deberán ajustarse en su construcción a las normas que a tal efecto se establecen en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Art. 1.3.3. Se fija un plazo de 12 (doce) meses para cumplimentar el Art. 1.3.1 contado a partir de la notificación fehaciente de la habilitación al uso de la colectora cloacal.

1.4.- Ejecución de Instalaciones sanitarias internas

Art. 1.4.1. Toda instalación sanitaria interna deberá ser ejecutada por empresa o constructor responsable, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero

DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL

CR. OSCAR A. R. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA

Art. 1.4.2. Queda prohibido construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorios de las instalaciones sanitarias internas sin previa autorización del Concesionario.

1.5.- Responsabilidades

Art. 1.5.1. Ante el incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones que surgen del presente Reglamento con respecto a las instalaciones sanitarias domiciliarias el Concesionario podrá disponer de oficio la ejecución de los trabajos o tramitaciones necesarias que se hubieren ordenado en aquellos casos que a su juicio resulten imprescindibles e impostergables.

Art. 1.5.2. Desde el momento de la presentación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias queda a cargo de la empresa o constructor interviniente y bajo su responsabilidad el cumplimiento de todas las formalidades y diligencias que deban realizarse hasta la aprobación de aquellos.

Una vez aceptados los planos por la Concesionaria, el constructor adquiere todos los derechos y asume todas las responsabilidades y obligaciones que le impone el presente Reglamento y queda a cargo de la ejecución y dirección de los trabajos hasta su terminación.

El Propietario es el responsable del pago de los derechos por aprobación de planos e inspección de obra (derecho de conexión).

Art. 1.5.3. La construcción de las obras sanitarias domiciliarias a cargo del constructor se considerará terminada una vez expedido por el Concesionario el certificado de funcionamiento. El constructor tendrá la obligación por el término de un año contado desde la fecha de expedición de ese certificado de corregir a su propio costo y riesgo los defectos o fallas que se comprobaren en los trabajos por él ejecutados, salvo que demuestre que los defectos o fallas son debidos a un mal uso de las instalaciones o a causas no imputables a su actuación. Así mismo, tendrá la obligación de controlar y certificar que dentro de dicho plazo, el propietario ha efectuado o hecho efectuar la desinfección, rellenado y compactado de pozos absorbentes y cámaras no utilizadas por la conexión al nuevo servicio.

Art. 1.5.4. Desde la fecha de expedición del certificado de funcionamiento el propietario queda a cargo de la conservación de las obras y es permanentemente responsable ante el Concesionario, de las obras y por el funcionamiento e higiene de las mismas y por el uso que de ellas se haga.

1.6.- Inspecciones

Art. 1.6.1. El personal autorizado por el Concesionario tendrá libre acceso a las fincas para inspeccionar la ejecución de las instalaciones internas comprendidas en este Reglamento que se estuviesen ejecutando o para dar cumplimiento a cualquier disposición reglamentaria. El propietario / ocupante de la finca o unidad de uso están obligados a facilitar la entrada.

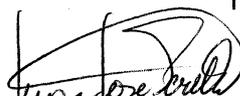
Art. 1.6.2. Cuando se opusiere resistencia, el personal autorizado labrará un acta dejando constancia de este hecho. Posteriormente se citará al propietario para intentar que desista de su oposición, caso contrario se suspenderá la conexión a la red.

Art. 1.6.3. Las inspecciones obligatorias deben ser solicitadas por el constructor; las inspecciones de control serán dispuestas por el Concesionario y realizadas sin previo aviso en todas o determinadas partes de las instalaciones en construcción, ampliación, modificación o uso; las inspecciones informativas serán dispuestas por el Concesionario o realizadas a solicitud de los interesados.

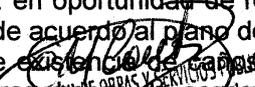
1.7.- Proceso de fiscalización

Art. 1.7.1. Inspecciones obligatorias:

1. Enlace de instalaciones domiciliarias con la colectora: se verificará visualmente si la ejecución ha sido correctamente realizada dejándose constancia de la fecha del enlace en la respectiva boleta de inspección
2. Cegado de pozos: se verificará el desagote del pozo, comprobándose que el mismo ha sido agotado y luego se ordenará arrojar para su desinfección 50 Kg de cal viva o dos bolsas, luego se procederá al relleno y compactación y por último, rotura o conservación si está en buen estado de la bóveda.
3. Inspección final de funcionamiento: en oportunidad de realizarse esa inspección se verificará si las instalaciones se hallan en general de acuerdo al plano de proyecto, se probarán todos los artefactos y desagües debiendo comprobarse existencia de ventilación, cierres hidráulicos, etc. Se deberá constatar sellado de cámaras y cámaras de ventilación, etc. A partir de esta inspección quedan habilitadas las instalaciones para el servicio de aguas y alcantarillado.


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario


ELDER MARCELO CONTI
Tesorero


MUNICIPALIDAD DE ARROYO CABRAL


DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL


GR. OSCAR A. R. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

Inspecciones de control: se realizarán a los efectos de comprobar la calidad y correcta ejecución de los trabajos, si los mismos se ajustan a planos y si la tecnología y materiales empleados son los adecuados.
Inspecciones informativas: serán realizadas a solicitud de las partes interesadas o cuando se requiera asesoramiento.

1.8.- Obras por cuenta de propietarios

Art. 1.8.1. El Concesionario podrá ordenar de oficio y por cuenta del propietario, la realización de trabajos de reparación que a su juicio resulten imprescindibles para evitar daños de importancia que por su magnitud pongan en riesgo la seguridad de la red pública. Al importe de las obras se agregará el monto por gastos de confección de planos, dirección e inspección de obras y todo otro concepto que corresponda.

Capítulo II: CONSTRUCTORES.-

2.1.- Registro de instaladores

Art. 2.1.1. El Concesionario llevará un registro de en el cual quedarán inscriptos los constructores y empresas que le soliciten y que por reunir las condiciones exigidas en cada caso sean autorizados por el Concesionario.

2.2.- Obligaciones y prohibiciones

Art. 2.2.1. Las empresa y constructores están obligados a comunicar de inmediato al Concesionario, su cambio de domicilio y cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento y demás normas y resoluciones que se dicten.

Tienen obligación de conocer y cumplir las normas de proyecto y constructivas, las reglas del arte y demás condiciones técnicas impuestas por la experiencia y aceptadas por el Concesionario.

Art. 2.2.2. Las empresas, los constructores y los propietarios son solidariamente responsables ante el Concesionario por la conducta, los procedimientos, las faltas o las contravenciones de los obreros que emplean en la ejecución de las instalaciones sanitarias internas.

Art. 2.2.3. Las empresas y los constructores tienen prohibido:

- Ejecutar obras, instalaciones, conexiones o enlaces de las mismas sin intervención previa del Concesionario en el tiempo y forma que determinan el presente Reglamento.
- Emplear materiales o artefactos no aprobados por el Concesionario y por reparticiones públicas provinciales o nacionales cuando sea exigible su aprobación.
- Sustituir artefactos o materiales buenos por defectuosos.
- Faltar de palabra o de hecho o pretender engañar al personal del Concesionario, resistirse a cumplir las indicaciones que les formule dicho personal con motivo y en ejercicio de la función de supervisión que compete al Concesionario.
- Autorizar con su firma el trámite de expedientes, solicitudes o cualquier otro documento firmado por personas cuya identidad o personería desconozca.
- Transgredir en cualquier forma las disposiciones vigentes.

Art. 2.2.3. Las empresas y los constructores que faltaren a lo dispuesto por el presente reglamento podrán ser inhibidas por el concesionario a efectuar nuevas instalaciones.

Capítulo III: Tramitaciones.-

3.1.- Tramitaciones – Ejecución de los trabajos

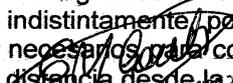
Art. 3.1.1. Para ejecutar, ampliar o modificar las instalaciones domiciliarias en edificios existentes, en construcción o por construirse, ubicados en radio servido, es obligatorio que los propietarios, asistidos por un instalador registrado por el Concesionario obtengan la previa aprobación de los planos respectivos.

Los planos y documentación anexa deberán ser firmados por el propietario y el instalador interviniente. Este será responsable por la exactitud de los datos consignados en los planos.

El propietarios y/o el instalador interviniente, indistintamente, podrán solicitar y retirar del Concesionario la **boleta de ubicación** y demás datos previos necesarios para confeccionar los planos y/o croquis respectivos. En la boleta de ubicación se consigna la distancia desde la acometida solicitada hasta el centro de una de las tapas de boca de registro.

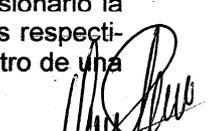

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero




PABLO P. ALCALINO
INTERLENTE MUNICIPAL


OSCAR A. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
HACIENDA

Art. 3.1.2. Los planos o croquis de instalaciones sanitarias domiciliarias que se presentan a la aprobación y que se indican seguidamente, deberán ser avalados por el propietario y el instalador interviniente:

1. **Plano nuevo:** para la construcción en inmueble baldío, demolido o en edificio existente carente de servicios. Se dibujarán todas las instalaciones en colores convencionales: Si con posterioridad a la aprobación del plano nuevo no se introdujeran modificaciones en la obra, éste podrá convertirse en "Plano Conforme a Obra", mediante la inserción del título en la carátula.
2. **Croquis de Ampliación o Modificación:** se podrá autorizar cuando a juicio del Concesionario la escasa magnitud de la obra lo permita.
3. **Plano de Ampliación o Modificación:** cuando la magnitud de los trabajos a realizar sea importante a juicio del Concesionario, se presentará plano similar al Plano nuevo.
4. **Croquis de conexión:** en el caso de solicitud de conexión a la red de instalaciones en funcionamiento, se presentará un croquis con la ubicación y designación de los artefactos y accesorios visibles y su probable interconexión.

Art. 3.1.2. Junto con la solicitud de aprobación conformada en el formulario impreso al efecto, acompañado de la **boleta de ubicación**, se presentarán dos copias del plano o croquis: una vez aprobado, una copia quedará en el Concesionario y la otra será entregada al propietario o matriculado interviniente.

Art. 3.1.2. El Concesionario aprobará o indicará correcciones sobre las instalaciones domiciliarias proyectadas en los planos que se presentan en el término de siete días.

Art. 3.1.2. El propietario deberá abonar el importe que corresponde al derecho de conexión al retirar el plano aprobado. Dicho importe es fijado por el Concesionario e incluye la aprobación de planos, inspección de la obra y el accesorio a colocar en el punto de enlace, el cual le será entregado en ese momento.

3.1.- Cambio de constructor

Art. 3.1.1. Cuando el propietario resuelva cambiar de constructor, deberá proponer el reemplazante a la oficina de inspecciones, el cambio se hará siempre bajo la responsabilidad del propietario. El nuevo constructor se hará responsable ante el Concesionario de todas las obligaciones que correspondan a su antecesor, inclusive la de efectuar los arreglos o modificaciones que se ordenaren, aún en las instalaciones ejecutadas por este último. Previo al cambio de constructor propuesto, el propietario podrá solicitar, a su cargo, una inspección informativa de las instalaciones domiciliarias ya ejecutadas.

Capítulo IV: Materiales y artefactos.-

4.1.- Materiales - Artefactos

Art. 4.1.1. En las instalaciones sanitarias domiciliarias se utilizarán materiales, dispositivos y artefactos autorizados por el Concesionario, el que dispondrá de un catálogo accesible al público con los materiales, dispositivos y artefactos autorizados para su uso.

Art. 4.1.2. El catálogo mencionado en el artículo anterior se actualizará con la aparición en el mercado local de nuevos materiales o accesorios, previo ensayo de calidad realizado por el Concesionario.

Capítulo V: Conexiones.-

5.1.- Instalación de conexiones

Art. 5.1.1. El Concesionario otorgará con cargo para los propietarios las conexiones de cloacas requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble.

5.2.- Conexión o corte del servicio

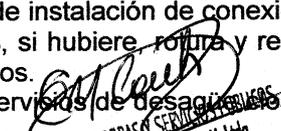
Art. 5.2.1. En todos los casos de corte o de instalación de conexiones, el pago de los derechos municipales y el importe de remoción de instalaciones, si hubiere rotura y reconstrucción de pavimentos y veredas estarán a cargo de los propietarios interesados.

Art. 5.2.2. El corte y/o restricción de los servicios de desagües cloacales lo ejecutará el Concesionario con cargo a los propietarios.


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario

Pág. 6 de 13


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero



DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL


CRISTIAN R. FUSCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

Art. 5.2.3. El Concesionario podrá disponer la clausura total o parcial de los servicios de un inmueble cuando sus instalaciones sanitarias ocasionen perjuicios de consideración o se comprobare que ponen en peligro inminente la salud de los ocupantes o de terceros.

5.3.- Obligaciones del propietario

Art. 5.3.1. Todo propietario, poseedor o tenedor de un inmueble está obligado a cuidar que las instalaciones en funcionamiento sean mantenidas en perfecto estado, que no se produzcan pérdidas de agua, que solo se empleen para la conducción de líquidos y materias que no puedan dañar u obstruirla, ni afectar el normal funcionamiento de la planta de tratamiento, y que todos los artefactos, cañerías y accesorios se conserven perfectamente limpios, en buen estado y libres de obstrucciones.

Art. 5.3.2. En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o en la conexión, los gastos que la remoción del obstáculo o la reconstrucción de la cloaca originen, serán pagados por el propietario, salvo que se comprobare que la obstrucción en la conexión externa no obedece al mal uso de las instalaciones.

Art. 5.3.3. Si para investigar, encontrar y corregir esos desperfectos o deficiencias hubiera que efectuar pruebas reglamentarias, excavaciones, rotura de pisos, etc., remoción o sustitución de artefactos, cañerías, accesorios u otro elemento, o descubrir instalaciones, el propietario lo hará por su cuenta y riesgo bajo la inspección y a entera satisfacción del Concesionario.

Art. 5.3.4. El Concesionario podrá exigir por vía de apremio el pago de todo gasto en que incurra para la ejecución de obras sanitarias internas, para la reparación o conservación de esas obras y en los demás trabajos cuya realización correspondiera al propietario.

Art. 5.3.5. El Concesionario hará practicar inspecciones de las instalaciones sanitarias internas en funcionamiento y los propietarios deberán corregir todo desperfecto que se les indique aunque hubiere sido causado por inquilinos, ocupantes o terceros.

Art. 5.3.6. En los casos de demolición de un edificio que tenga instalaciones sanitarias domiciliarias, el propietario o persona autorizada por él deberá:

1. Solicitar el corte de las conexiones existentes, o su conservación en caso de que deseara utilizarlas en construcciones futuras.
2. Notificar la fecha en que termina la demolición del edificio, con el fin de suspender el cobro de los servicios que correspondan. Si el propietario no solicitara el corte de las conexiones, el Concesionario efectuará los mismos por cuenta de aquél.

Capítulo VI: Desagües.-

6.1.- Desagüe cloacal. Características de los desagües

Art. 6.1.1. Los siguientes artefactos y accesorios pertenecen al sistema primario, que desaguan a cañería principal:

- a) Inodoros, sean del tipo común o palangana, a la turca, pedestal o sifónicos.
- b) Lava chatas, de uso en sanatorios.
- c) Vaciadero, de uso en sanatorios.
- d) Mingitorios, de uso en baños públicos de caballeros.
- e) Boca de acceso.
- f) Boca de desagüe y desobstrucción.
- g) Boca de desagüe con sifón.
- h) Sifón con acceso.
- i) Separadores enfriadores de grasa.
- j) Boca de desobstrucción.
- k) Cámara de inspección.
- l) Todo otro accesorio que sirva de acceso a la instalación primaria.

Art. 6.1.2. Los siguientes artefactos y accesorios pertenecen al sistema secundario:

- a) Pileta de cocina, cuando está conectada a separador enfriador de grasa y éste a boca de desagüe con sifón.
- b) Pileta de lavar.
- c) Pileta lava copas, de uso en locales comerciales.


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario

- d) Pileta lavamanos.
- e) Lavatorio.
- f) Bidé.
- g) Bañera.
- h) Receptáculo de ducha.
- i) Bebedero, de uso en lugares públicos.
- j) Saliveras, de uso indispensable en consultorios dentales.
- k) Rejillas de piso.
- l) Todo accesorio que sirva de acceso a la cañería secundaria.

Art. 6.1.3. Los artefactos primarios deben conectarse directamente con la cañería principal. Para interceptar los gases de ésta cañería se interpondrán sifones adecuados.

Art. 6.1.4. Los desagües de los artefactos secundarios pueden conectarse con pileta de piso abiertas o tapadas o con la cañería principal intercalando un dispositivo para interceptar los gases.

Art. 6.1.5. El diámetro de la cañería principal horizontal y vertical no será inferior a 110 mm.

Art. 6.1.6. Las cañerías primarias de 110 mm deben colocarse con pendiente no mayor de 1:20 ni menor de 1:60. En los puntos donde sea necesario colocar piezas especiales o dispositivos que puedan retardar la velocidad de los líquidos, se adoptará una pendiente tal que compense la pérdida de carga que los mismos originan. Los desniveles pronunciados se salvarán mediante saltos.

Art. 6.1.7. La cloaca domiciliaria deberá estar provista, a una distancia de 10 m como máximo del punto de enlace, de una cámara de inspección u otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso necesario; cuando ésta se coloque suspendida, el Concesionario podrá exigir que se la dote para tal objeto de un ramal a 45° prolongado hasta el piso superior o hasta otro punto adecuado.

Art. 6.1.8. La pileta de cocina deberá en todos los casos, estar conectada a un enfriador separador de grasas y éste a boca de desagüe con sifón.

6.2.- Desagües especiales

Art. 6.2.1. Los desagües de líquidos residuales industriales a la red colectora, solo serán autorizados cuando la capacidad y las condiciones de funcionamiento de la misma lo permitan, debiendo el interesado construir las instalaciones dotadas de los elementos necesarios para que la calidad del efluente sea tal que no dañe los conductos e instalaciones de la red construida por el Concesionario ni afecte el normal funcionamiento de la planta de tratamiento.

Art. 6.2.2. En propiedad horizontal, el propietario de cada unidad, departamento o vivienda con servidumbre de paso podrá actuar independientemente de los demás propietarios en todas las gestiones relativas a la construcción, funcionamiento, conservación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias de su unidad, departamento o vivienda que no afecten las cosas de uso común y será directa y exclusivamente responsable ante el Concesionario por las infracciones a éste reglamento que se cometan en su piso, departamento y/o unidad habitacional.

Art. 6.2.3. Si las construcciones, ampliaciones o modificaciones de instalaciones sanitarias domiciliarias que proyecta realizar un copropietario en el interior de su piso, departamento y/o vivienda de su propiedad exclusiva, encuentra oposición por el consorcio de propietarios, o la comunidad de vecinos, mediante presentación formal de éstos ante el Concesionario, se dispondrá la paralización de los mismos.

6.3.- Cañerías de ventilación

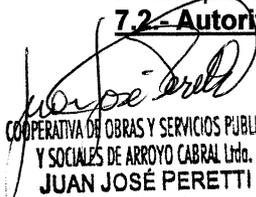
Art. 6.3.1. La cañería primaria de desagüe tendrá obligatoriamente ventilación, en lo posible a los cuatro vientos, a través de un conducto de 60 mm de diámetro como mínimo. Estará ubicado en el punto más alto posible de la cañería primaria, aunque podrá autorizarse su colocación en la cámara de inspección.

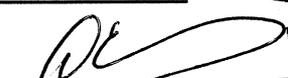
Capítulo VII: Desagües industriales.-

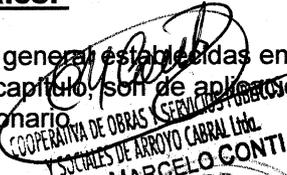
7.1.- Generalidades

Art. 7.1.1. Las disposiciones de carácter general establecidas en este reglamento y las de carácter específico y especial contenidas en el presente capítulo, son de aplicación a todos los establecimientos industriales en los que compete intervenir al Concesionario.

7.2.- Autorización de volcamiento


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDERO MARCELO CONTI
Tesorero


DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL


CR. OSCAR A. RUSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

Art. 7.2.1. Los propietarios de establecimientos industriales están obligados a gestionar ante el Concesionario mediante solicitud escrita la autorización de volcamiento de cualquiera de los efluentes autorizados por la Di.P.A.S. y de acuerdo a los requisitos de la misma. Las autorizaciones de vertimiento que se concedan conforme lo establecido en el presente reglamento serán con carácter condicional y el Concesionario podrá disponer su cancelación o el cambio de destino del efluente, cuando las condiciones de éste o del cuerpo receptor así lo hagan necesario.

Art. 7.2.1. Los propietarios de establecimientos industriales que se encuentren ubicados en jurisdicción que compete intervenir al Concesionario están obligados a presentar los planos de las instalaciones existentes o proyectadas para el tratamiento de los líquidos industriales y cloacales juntamente con la respectiva solicitud de volcamiento. Los propietarios serán únicos responsables ante el Concesionario del sistema utilizado para la depuración de líquidos residuales provenientes de la industria y de la eficacia del tratamiento adoptado y de la calidad del efluente que concurre a la planta de tratamiento.

Las responsabilidades del constructor actuante por la construcción de las instalaciones sanitarias y por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se regirán por lo establecido en la legislación civil sobre la materia. La responsabilidad civil del constructor no excluye la aplicación de las sanciones que pudiera corresponderle en su condición de matriculado ante el Concesionario.

Art. 7.2.2. Los planos serán confeccionados en colores reglamentarios y los dispositivos de retención, decantación, neutralización, depuración, fuentes de provisión y depósitos de agua, etc. deben dibujarse en forma esquemática, indicando el recorrido de la cañería y diámetros en escala reglamentaria. Se consignarán los niveles correspondientes.

Capítulo VIII: Conexión de edificios existentes.-

8.1.- Generalidades

Art. 8.1.1. En el presente capítulo se establecen las normas para conservar las instalaciones sanitarias en uso en el caso de conexión a la red de edificios existentes.

8.2.- Requisitos técnicos fundamentales

Art. 8.2.1. A los fines del saneamiento, las instalaciones deberán cumplir satisfactoriamente las funciones a que fueron destinadas.

Art. 8.2.2. Se deberá comprobar que los elementos a conservar no ocasionen daños a terceros o la propia finca.

Art. 8.2.3. Las verificaciones tendrán lugar mediante comprobaciones mínimas de funcionamiento sin realizar sondeo de cañerías subterráneas o empotradas ni realizar otro tipo de pruebas o ensayos a menos que surjan dudas fundadas sobre el comportamiento de las instalaciones. Esta última circunstancia quedará documentada expresamente en las constancias escritas de la inspección.

Art. 8.2.4. Las instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos y accesorios que no reúnan las condiciones enumeradas en el presente capítulo deberán ser reparados, removidos o sustituidos, según corresponda, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 8.2.5. La conservación de las instalaciones existentes será concedida en todos los casos con carácter precario y bajo la exclusiva responsabilidad del propietario, dejándose constancia en tal sentido en el Certificado de Funcionamiento que se expida.

8.3.- Cañerías de desagüe y ventilación

Art. 8.3.1. Si se verifica que las cañerías de desagüe cloacal cumplen los requisitos indispensables para la adecuada conducción y libre escurrimiento de los líquidos, podrá aceptarse la conservación de las mismas aún con diámetros y pendientes no reglamentarios.

Art. 8.3.2. Todos los artefactos que así lo requieran deberán estar provistos de cierres hidráulicos y se verificará que no se produzcan desifonajes cuando se haga uso de las instalaciones.

Art. 8.3.3. Se aceptará la conservación de artefactos primarios (inodoros, mingitorios, etc.) que no estén en circulaciones ventiladas. No se aceptará la conservación de cámara de inspección que no esté en circulación ventilada.

Art. 8.3.4. En caso de no existir, se construirá una ventilación sobre la cañería primaria, en el punto más alejado posible del punto de conexión. Será de diámetro mínimo de 60 mm y en lo posible a cuatro vientos.


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario

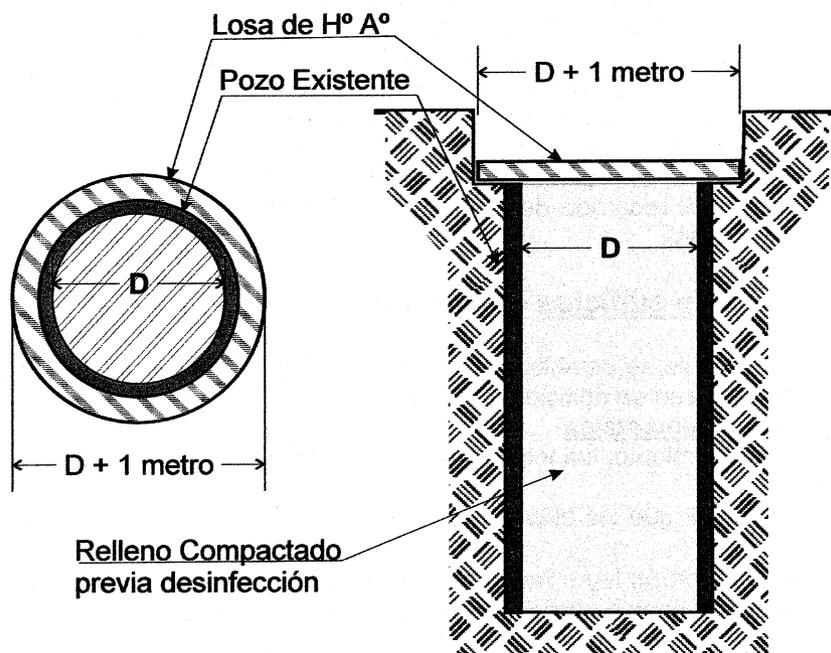

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
EL DER MARCELO CONTI
Tesorero

Art. 8.3.5. En caso de no existir, se construirá o instalará un separador enfriador de grasa, que podrá ser prefabricado y ubicado reemplazando al sifón bajo mesada.

8.4.- Pozos absorbentes

Art. 8.4.1. Se admitirá la conservación de bóvedas y cubiertas planas de pozos absorbentes siempre que no se visualicen fallas estructurales que hagan peligrar su estabilidad. Caso contrario se demolerán y se ejecutará una losa de hormigón armado de ancho mayor en medio metro a cada lado del pozo absorbente, previa desinfección y rellenado y compactado del mismo.

Art. 8.4.2. El Propietario y el Instalador estarán obligados a la desinfección, rellenado y compactado de los pozos absorbentes y de las cámaras inutilizadas antes de cumplido el año de conexión al servicio, lo que deberá quedar documentado bajo firma de ambos ante el Concesionario. El incumplimiento de la presente los hará solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento emergieren.



8.5.- Instalaciones industriales y especiales

Art. 8.5.1. Para edificios destinados total o parcialmente a usos industriales, tales como: fábricas, talleres o usos especiales como hoteles, restaurantes, hospitales, escuelas y similares, serán de aplicación las normas fijadas en éste capítulo y en la pertinente del capítulo VII.

Art. 8.5.2. Bajo la exclusiva responsabilidad del propietario se autorizará la conservación de las instalaciones existentes siempre que con un eficiente funcionamiento de las mismas se obtenga un efluente que cumpla con las exigencias de calidad establecidas en las normas que al respecto dicte la Di.P.A.S.

Capítulo IX: De las tarifas vigentes.-

9.1.- Conceptos y precios vigentes.

Art. 9.1.1. Los conceptos tarifarios de aplicación, cuadros tarifarios y precios vigentes se rigen por el régimen tarifario de los documentos de la Concesión del Servicio Público de Recolección y Tratamiento de Líquidos Cloacales en Arroyo Cabral. Es el cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que deben pagar los usuarios por los trabajos e insumos necesarios para la prestación del servicio y que como Anexo I se agregan al presente reglamento.

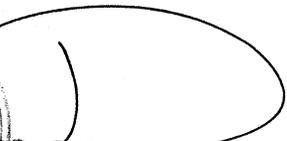
9.2.- Alcance y periodicidad del cobro del servicio.


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO GONTI
Tesorero


INTENDENCIA MUNICIPAL
ARROYO CABRAL


DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL


CR. OSCAR A. B. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

Art. 9.2.1. Las prestaciones a cargo del Concesionario del servicio, mantenimiento de la red cloacal y operación de la planta de tratamiento, se cobrarán de conformidad con las prescripciones del régimen tarifario, no pudiéndose cobrar otros derechos o conceptos a los que allí se establecen o los previstos en el presente reglamento.

9.3.- Categorías y clases de inmuebles.

Art. 9.3.1. El Concesionario clasificará los inmuebles o parte de inmuebles según las siguientes categorías y clases:

Categoría A: General. Comprende los inmuebles o parte de los mismos en los que se utilice la red cloacal para los usos ordinarios de higiene y evacuación.

Categoría B: Comercial – Industrial. Esta categoría incluye las siguientes clases de inmuebles:

Clase I: Inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice las cloacas para usos ordinarios de higiene y evacuación.

Clase II: Comprende inmuebles o parte de ellos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice el agua y por ende su evacuación, como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado.

Clase III: Inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales en los que el agua y por ende su evacuación, integra el producto elaborado como elemento fundamental.

Categoría C: Especial. Comprende los inmuebles o parte de los mismos no incluidos en las categorías A y B o instalaciones en las que, por sus características especiales o el destino dado al agua y su evacuación no pueda establecerse una correlación entre su superficie cubierta y la presunta utilización de los servicios.

Capítulo X: Facturación del servicio.-

10.1.- Período de facturación y plazos.

Art. 10.1.1. El Concesionario procederá a la emisión de las facturas en períodos mensuales.

Art. 10.1.2. Antes de los vencimientos detallados en las respectivas facturas, los pagos deberán hacerse en el lugar y por el sistema que el concesionario disponga **Art. 10.1.3.** Cuando el usuario no abone su factura en término, el Concesionario podrá cobrar los intereses correspondientes al tiempo de mora autorizados por el Régimen Tarifario, debiendo figurar los mismos en las facturas.

Art. 10.1.4. El usuario tiene derecho a reclamar por supuestos errores de facturación. En caso de verificarse errores se procederá a su corrección acreditando a favor del usuario los importes abonados en demasía o facturando al usuario lo que se ha cobrado de menos, en la primera factura que se emita.

Capítulo XI: Corte del servicio.-

11.1.- Causales de suspensión del servicio al cliente.

Art. 11.1.1. El Concesionario podrá suspender transitoriamente el servicio de cloacas mediante el control en el caudal de salida del efluente.

Son causales de interrupción del servicio:

1. Cuando la mora acumulada en el pago del servicio sea de cuatro meses.
2. Uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión legítimamente aprobada.
3. Vertido de líquidos, sólidos o gases solubles que afecten el normal funcionamiento de la planta de tratamiento (combustibles, herbicidas, insecticidas, ácidos, etc.)

Art. 11.1.2. El Concesionario no podrá ejercer esta facultad respecto de hospitales, sanatorios, cárceles, edificios de seguridad pública o demás establecimientos similares.

Art. 11.1.3. Cuando la interrupción del servicio se realizara en conexiones residenciales, el Concesionario limitará el servicio hasta no menos de 50 litros diarios de efluente por cada cuenta de categoría residencial, por el medio que el Concesionario estime más idóneo.

11.2.- Procedimientos, comunicación al usuario.

Art. 11.2.1. La restricción del servicio por las causales expresadas en el Art. 11.1.1 tendrá una primera intimación a través de la factura, la cual tendrá los efectos de un primer aviso si en la misma se indicara el monto de la deuda. Además, el Concesionario deberá intimar al usuario moroso, procediendo a una nueva comunicación e intimación a través de comunicación fehaciente en su domicilio declarado, para que en el

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario

Pág. 11 de 13



DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL

CR. OSCAR A. R. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA

término de 10 días efectúe el pago de los importes adeudados, advirtiéndole expresamente que en caso de incumplimiento se procederá a la restricción del servicio.

11.3.- Recursos del usuario.

Art. 11.3.1. La presentación de recursos por parte del usuario no afecta el derecho del Concesionario a la ejecución del corte o restricción del uso, asumiendo las responsabilidades emergentes si el corte fuese impropio.

11.4.- Restitución del servicio.

Art. 11.4.1. Para el restablecimiento del servicio por falta de pago, el usuario deberá abonar los servicios pendientes de pago, recargos por mora, cargo de interrupción y de su re conexión.

Capítulo XII: Consultas y reclamos.-

12.1.- Lugares de atención y línea telefónica para reclamos, consultas y emergencias.

Art. 12.1.1. El Concesionario dispondrá dentro de las oficinas actuales del edificio municipal u otro destinado especialmente, una atención personalizada de los usuarios del servicio de cloacas.

Asimismo dispondrá de un servicio de atención telefónica para reclamos y consultas, al cual el usuario tenga acceso fácilmente.

12.2.- Plazos.

Art. 12.2.1. El Concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las prestaciones y pedidos de los usuarios en los siguientes plazos máximos, fijados en función de la naturaleza de los pedidos de intervención:

1. Reclamos en general: 10 días de recibido el mismo.
2. Pedido de levantamiento de la interrupción del servicio: 48 horas de aprobada la solicitud y pagado el cargo respectivo.
3. Conexión a la red en el área servida: 10 días de aprobada la solicitud y pagado el cargo respectivo.
4. Pedido de inspección por denuncia sobre la calidad del servicio: 24 horas.
5. Pedido por formas especiales de pago: 10 días.
6. Reparación de rotura o escape: 48 horas.

La falta de respuesta en los plazos indicados, dará derecho al usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a recurrir ante el ente de control, al igual que en los supuestos de denegatorias expresas.

12.3.- Información al usuario.

Art. 12.3.1. El Concesionario pondrá a disposición del usuario folletos informativos de los temas de su interés, en todas las oficinas comerciales y serán de distribución gratuita. La información de carácter obligatoria deberá estar igualmente a disposición de los usuarios. Mantendrá un relevamiento de información permanente que permita adoptar las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento de los servicios. A tal fin deberán habilitarse buzones de recepción de sugerencias en todas las oficinas.

En especial, el Concesionario deberá tener a disposición de los usuarios en todas sus oficinas de atención al público, un ejemplar impreso que contenga las disposiciones de este reglamento, del régimen tarifario y demás normas que el ente de control considere de interés.

Capítulo XIII: Derechos y obligaciones.-

13.1.- De los usuarios.

Art. 13.1.1. El usuario goza de los siguientes derechos:

1. Conectarse o desconectarse del servicio sanitario de cloacas conforme a lo previsto en este reglamento.
2. Recibir el servicio de cloacas de acuerdo a la calidad establecida y las normas técnicas aplicables.
3. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
4. Tiene derecho a ser tratado con cortesía, corrección y diligencia en un ambiente físico específico y a través de medios y personas que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.
5. Reclamar ante el Concesionario.


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente


COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario




DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL


CR. OSCAR A. M. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
M. HACIENDA



Municipalidad de Arroyo Cabral

Dr. JOSÉ MARÍA PAROLA 378 - Tel.: (0353) 4877113 - Fax: (0353) 4877138
E-mail: municabral378@hotmail.com - 5917 ARROYO CABRAL (Córdoba)

6. Reclamar ante el ente de control: Municipalidad y/o Dirección de Agua y Saneamiento de la Provincia.

Art. 13.1.2. El usuario está obligado a:

1. Cumplir los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión del servicio.
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas.
3. Dar cuenta por escrito al Concesionario de toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles que implique una alteración de tarifa del servicio.
4. Pagar puntualmente el servicio que se le preste y cargos previstos en el presente reglamento.
5. Permitir el acceso de inspectores del Concesionario a su propiedad en los casos previstos en este reglamento.

13.2.- Del Concesionario

Art. 13.2.1. El Concesionario tiene derecho a:

1. Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red colectora destinada a prestar el servicio.
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación del servicio a su cargo, multas y demás recargos previstos en el presente reglamento.
3. Inspeccionar, con el consentimiento del Usuario, las conexiones e instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y demás reglamentación vigente.
4. Suspender o restringir el servicio en los casos previstos en el reglamento. En estos casos el Concesionario no será responsable por daños a los usuarios o a sus bienes.
5. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones, las sanciones previstas, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la justicia penal, para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
6. El Concesionario podrá, a pedido de entidades públicas o privadas, o particulares, realizar análisis químicos, físicos y bacteriológicos de las muestras del efluente luego de tratado y antes de verterlo en el receptor, pudiendo facturar a los interesados los importes correspondientes.

Art. 13.2.2. El Concesionario está obligado a:

1. Suministrar un servicio de calidad.
2. Informar a los usuarios sobre interrupciones por reparaciones.
3. Establecer un servicio permanente que permita a cualquier usuario comunicar la existencia de averías o deficiencias en el servicio.
4. Identificar a los empleados encargados del servicio con credencial identificadora con fotografía.
5. Identificar los vehículos afectados al servicio y señalizarlos cuando se detengan en la vía pública.

ANOTACIONES:



[Handwritten signature]

DR. PABLO R. ALCALINO
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

CR. OSCAR A. R. RUSSO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA

[Handwritten signature]

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
ELDER MARCELO CONTI
Tesorero

[Handwritten signature]

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
JUAN JOSÉ PERETTI
Presidente

[Handwritten signature]

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL Ltda.
DARÍO ELADIO MANERA
Secretario